



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0407

AREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-072/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2166 /2009.

MÉXICO, D.F., a 17 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el C. JUAN MANUEL PEREZ GAMEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó escrito por el cual se inconforma contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, convocada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 48.0 para atender necesidades de las Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías de la Delegación Nuevo León, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad números 21, 23, 25 y 34 para el período comprendido del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2009, específicamente respecto de los Sugrupos 10 Tortilla de Maíz y 13 Abarrotes; manifestando, en esencia, lo siguiente:
a).- Que la Convocante violó el artículo 35 de la Ley de la materia, y el punto 2.1 de las Bases de la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, ya que la Convocante se limitó a recibir el sobre que contenía las propuestas de su representada respecto de los subgrupos 10 denominado tortillas de maíz y 13 Abarrotes, sin embargo no abrió en presencia de los demás licitantes los sobres que contenían las Propuestas presentadas por los mismos, ello sin perjuicio de señalar que el Acta del Evento de Presentación de Proposiciones se levantó sin la participación de ninguno de los licitantes.
b).- Que la Convocante le entregó el día 23 de enero de 2009, un CD en el cual se le dijo que contenía un archivo que correspondía al Acta del Evento de Presentación de Propuestas, sin embargo de la impresión de dicho Evento es sustancialmente diferente a los archivos que fueron subidos por la Convocante en la página de internet www. Imss.gov.mx, además no coinciden los folios totales de ambos archivos, lo cual transgrede el principio de transparencia que debe regir al Acto impugnado.---
c).- Que ocasiona agravio a su representada la no aceptación de la Propuesta realizada respecto al Subgrupo 10 tortilla de maíz, supuestamente por no cumplir con las especificaciones del Anexo 4 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0408

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2166 /2009.

- 2 -

Anexo 20 de la Invitación, sin embargo la Convocante de manera inexplicable pasa por alto que su representada presentó desde el mes de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, ha venido surtiendo el mismo producto del mismo fabricante y con la misma consistencia y calidad y no tuvo reclamación alguna en cuanto a su calidad y textura de la tortilla de maíz.

- d).- Que agravia a su mandante la ilegal determinación de la Convocante consistente el desechamiento de la Propuesta formulada respecto al Subgrupo 13 denominado Abarrotes, misma que se contiene en el Acta de Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa, de fecha 28 de enero de 2009 ya que dicha determinación se basa en un hecho que no sucedió en la forma y términos en que se establece, puesto que su representada acompañó y adjuntó debidamente y en forma oportuna, la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad en la que manifestó cumplir con las especificaciones Generales del Etiquetado que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI- 1994, razón por la cual resulta ilegal que representada no acompañó la referida constancia, ya que derivado de su ilegal proceder, declaró en la referida Acta del Evento de Fallo como desierta la Adjudicación del referido Subgrupo, cuando su representada tenía derecho a que se le adjudicara el mismo, ya que su Propuesta reunía todos los requisitos solicitados en las Bases.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Fallo de la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, de fecha 28 de enero de 2009, toda vez que considera que la no aceptación de la Propuesta respecto al Subgrupo 10 tortilla de maíz, supuestamente por no cumplir con las especificaciones del Anexo 4 y Anexo 20 de las Bases de la Adjudicación Directa que nos ocupa, es ilegal toda vez que la Convocante pasó por alto que su representada desde el mes de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, ha venido surtiendo el mismo producto del mismo fabricante y con la misma consistencia y calidad y no tuvo reclamación alguna en cuanto a su calidad y textura de la tortilla de maíz, así mismo el desechamiento de su Propuesta respecto al Subgrupo 13 denominado Abarrotes, se baso en un hecho que no sucedió en la forma y términos en que se estableció, puesto que su representada acompañó y adjuntó debidamente y en forma oportuna, la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad en la que manifestó cumplir con las especificaciones Generales del Etiquetado que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI- 1994, razón por la cual resultó ilegal que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2166 /2009.

Convocante en el Acta del Evento de Fallo de la Adjudicación que nos ocupa, declare desierto el Subgrupo 13, puesto que su representada reunía todos los requisitos solicitados en las Bases.-----

Sin embargo en el caso que nos ocupa, tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley, precepto normativo que a la letra establece:-----

"Artículo 68.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes."

De cuyo precepto normativo, se desprende con toda claridad y precisión en que supuestos procede interponer una inconformidad, estableciéndose que será procedente cuando se refiera a la presentación de inconformidades por actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siendo el caso que aún y cuando el párrafo primero del precepto normativo en cita nos remite al artículo 65 con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, de manera general establece que la inconformidad podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración:-----

"Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley..."

En este mismo orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia, lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, específicamente en su primer párrafo, se establece con toda precisión cuales son los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformar, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que siendo en el caso que, del escrito de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2009, interpuesto por el C. JUAN MANUEL PEREZ GAMEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., se desprende que sus motivos de inconformidad los hace consistir en actos ocurridos durante el acto de Fallo del Procedimiento referido a la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-098, relativos a que la no aceptación de la Propuesta respecto al Subgrupo 10 tortilla de maíz, supuestamente por no cumplir con las especificaciones del Anexo 4 y Anexo 20 de las Bases de la Adjudicación Directa que nos ocupa, es ilegal toda vez que la Convocante pasó por alto que su representada desde el mes de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, ha venido surtiendo el mismo producto del mismo fabricante y con la misma consistencia y calidad y no tuvo reclamación alguna en cuanto a su calidad y textura de la tortilla de maíz, así mismo el desechamiento de su Propuesta respecto al Subgrupo 13 denominado Abarrotes, se baso en un hecho que no sucedió en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ⁰⁴¹⁰
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2166 /2009.

- 4 -

la forma y términos en que se estableció, puesto que su representada acompañó y adjuntó debidamente y en forma oportuna, la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad en la que manifestó cumplir con las especificaciones Generales del Etiquetado que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI- 1994, razón por la cual resultó ilegal que la Convocante en el Acta del Evento de Fallo de la Adjudicación que nos ocupa, declare desierto el Subgrupo 13, puesto que su representada reunía todos los requisitos solicitados en las Bases; por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, puesto que como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. JUAN MANUEL PEREZ GAMEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., objeto de la controversia, se concluye que los actos de que se duele el promovente, no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los Procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública así como tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrobora el hecho de que los actos impugnados no devienen de los Procedimientos de contratación denominados Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número ADQ-BNT-008-09, puesto que así lo declara el promovente bajo protesta de decir verdad, en su escrito del 11 de febrero de 2009, al manifestar que *"Bajo Protesta de decir Verdad los hechos relativos al acto controvertido, siendo estos los siguientes II ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE FORMULA LA PRESENTE INCONFORMIDAD ...Lo es el procedimiento de contratación efectuado por la Delegación Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo del Acta del Evento de Fallo de la Adjudicación Directa Número ADQ-BNT-008-09..."*, aunado a que de la documental consistente en Acta del Evento de Fallo de la Adjudicación Directa Número ADQ-BNT-008-09 de fecha 28 de enero de 2009, visible a fojas 36 a 54 del expediente en que se actúa, que el promovente adjuntó a su escrito del 11 de febrero de 2009, se desprende que el promovente presentó Propuestas en el Procedimiento de Adjudicación Directa que nos ocupa, de lo que se desprende que los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, están referidos al Procedimiento de Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, llevada a cabo por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, no estando regulados en la Ley de la materia los argumentos expresados por el inconforme relativos a la Adjudicación Directa que nos ocupa.

De lo anterior se tiene que los actos referidos dentro del Procedimiento de la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, puesto que como fue analizado líneas anteriores, las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
AREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-072/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2166 /2009.

- 5 -

por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hacen referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, se tiene que los actos impugnados por la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., no son de los que se pueden combatir a través de la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad interpuesto por el C. JUAN MANUEL PEREZ GAMEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, convocada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 48.0 para atender necesidades de las Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías de la Delegación Nuevo León, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad números 21, 23, 25 y 34 para el período comprendido del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2009, específicamente respecto de los Sugrupos 10 Tortilla de Maiz y 13 Abarrotes.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer y resolver sobre el planteamiento expuesto por el C. JUAN MANUEL PEREZ GAMEZ, Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADQ-BNT-008-09, convocada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 48.0 para atender necesidades de las Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías de la Delegación Nuevo León, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad números 21, 23, 25 y 34 para el período comprendido del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2009, específicamente respecto de los Sugrupos 10 Tortilla de Maíz y 13 Abarrotes.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 0412
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2166 /2009.

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. JUAN MANUEL PEREZ GAMEZ.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES LA HORTALIZA, S.A. DE C.V., AV. JOSE ALVARADO NUMERO 2553, COL. FLORIDA, C.P. 64810 MONTERREY NUEVO LEON.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS/ING/TCN.